MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO No.

OBJETO

"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DEMANDA DE TRANSPORTE EN EL CORREDOR DEL RÍO MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE"

_____ DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO ---------- 4

CAPÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES ---------- 4

CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES ---------- 5
CLÁUSULA 1.1. OBJETO.---------- 5
CLÁUSULA 1.2. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.---------- 6
CLÁUSULA 1.3 ALCANCE.---------- 6
CLÁUSULA 1.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.---------- 7
CLÁUSULA1.5. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. ---------- 8
CAPÍTULO II ---------- 9
OBLIGACIONES DE LAS PARTES ---------- 9
CLÁUSULA 2.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. ---------- 9
CLÁUSULA 2.2. OBLIGACIONES DE LA ANI ----------10
CLÁUSULA 2.3. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA. ----------11
CAPÍTULO III PERSONAL DEL CONSULTOR----------11
CLÁUSULA 3.1. PERSONAL DEL CONSULTOR. ----------11
CLÁUSULA 3.2. MODIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACREDITADAS.----------14
CLÁUSULA 3.3. PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL. ----------14
CLÁUSULA 3.4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y EL CONSULTOR O SU PERSONAL 16
CLÁUSULA 3.5. CLÁUSULA 3.6. VINCULACIÓN LABORAL ----------17
CAPÍTULO IV ÓRDENES, COMUNICACIONES E INFORMES ----------17
CLÁUSULA 4.01. INFORMES Y PRODUCTOS ----------17
CLÁUSULA 4.02. ÓRDENES Y COMUNICACIONES ----------17
CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO----------17
CLÁUSULA 5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. ----------17
CLÁUSULA 5.3 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS. ----------18
CAPÍTULO VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES----------20
CLÁUSULA 6.1. MULTAS ----------20
CLÁUSULA 6.2. PERÍODO DE CURA ----------23
CLÁUSULA 6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. ----------23
CLÁUSULA 6.4. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. ----------24
CLÁUSULA 6.5. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. ----------24
CLÁUSULA 6.6. CLÁUSULA PENAL.----------24
CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ----------25

CLÁUSULA 7. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ----25
CAPÍTULO VIII TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ----25
CLÁUSULA 8.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO. ----25
CLÁUSULA 8.2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. ----26
CAPÍTULO IX VARIOS----26
CLÁUSULA 9.1. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.----26
CLÁUSULA 9.2. INTERESES DE MORA. ----26
CLÁUSULA 9.3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.----27
CLÁUSULA 9.4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.----27
CLÁUSULA 9.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIÓN LEGAL O CONFLICTOS DE INTERÉS.----28
CLÁUSULA 9.6. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.----28
CLÁUSULA 9.7. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.----31
CLÁUSULA 9.8. *INDEMNIDAD.* ----31
CLÁUSULA 9.9. PATENTES----32
CLÁUSULA 9.10. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. ----32
CLÁUSULA 9.11. *SUBCONTRATOS.*----33
CLÁUSULA 9.12. *CESIÓN.*----33
CLÁUSULA 9.12. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. ----33
CLÁUSULA9.13. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR. ----33
CLÁUSULA 9.14. NORMATIVIDAD APLICABLE. ----34
CLÁUSULA 9.15. IDIOMA DEL CONTRATO. ----34
CLÁUSULA 9.16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ----34
CLÁUSULA 9.17. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. ----34
CLÁUSULA 9.18. NO RENUNCIA A DERECHOS. ----35
CLÁUSULA 9.19. GASTOS A CARGO DEL CONSULTOR ----35
CLÁUSULA 9.20. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ----35
CLÁUSULA 9.21. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ----35
CLÁUSULA 9.22. PROPIEDAD INTELECTUAL. ----37
CLÁUSULA 9.22. NOTIFICACIONES. ----37

CONSIDERANDO

(a) Que mediante Resolución No. **[●]**, se abrió el Concurso de Méritos Abierto número **[●]** (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la consultoría especializada para la elaboración del estudio de demanda de transporte en el corredor del Río Magdalena y el Canal Del Dique.

(b) Que mediante Resolución No. **[●]** del **[●]** de **[●]** de **[●]** , se adjudicó el Contrato de Consultoría a **[●]**.

(c) Que en los términos del Contrato de Concesión, los Contratantes son los únicos autorizados para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Consultoría.

Con base en las anteriores consideraciones, los Contratantes y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto en ellas por el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO PRELIMINAR
Definiciones

Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso, igualmente los títulos de las Cláusulas y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Contrato y no se consideran como parte del mismo.

CAPÍTULO I
Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 1.1. Objeto.

Es regular los términos y condiciones bajo los cuales la firma consultora se obliga a ejecutar para la Agencia la consultoría requerida, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Contratista la contraprestación ofrecida por el contratista y aceptada por la AGENCIA durante el concurso de méritos abierto consistente en una suma global fija.

El objeto del Contrato es la consultoría especializada para la elaboración el estudio de demanda de transporte en el corredor del Río Magdalena y el Canal del Dique.

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse, las siguientes actividades:

(i) Establecer el mercado potencial de la carga para determinar la demanda potencial del Rio Magdalena y su comportamiento en horizontes de 5, 10, 15, 20 y 30 años.

(ii) Analizar el comportamiento de la demanda de transporte en diferentes escenarios de infraestructura y escenarios de inversión.

(iii) Determinar los flujos y costos de transporte mediante la definición de un modelo de captación que emplee herramientas y supuestos que permitan de una manera sustentada predecir la demanda del río.

(iv) Evaluar la capacidad de la hidrovía, de los puntos intermodales y los modos complementarios existentes en el corredor del río Magdalena, de acuerdo con las proyecciones de la demanda potencial.

(v) Realizar recomendaciones en términos de los requerimientos logísticos, operacionales y de niveles de servicio mínimos necesarios para el desarrollo de un esquema de transporte intermodal en el corredor de influencia del Río Magdalena, en términos de competitividad, calidad, oportunidad, seguridad, y confiabilidad para suplir la demanda del mercado potencial.

(vi) Adelantar un análisis de sensibilidad de la demanda a combinaciones de diferentes variables como tarifa y alternativas de desarrollo de la infraestructura y la operación del transporte en el área de influencia de la hidro vía.

CLÁUSULA 1.2. Termino de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución es de **TRES [3]** meses**,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el vencimiento del plazo.

CLÁUSULA 1.3 Alcance.

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Contratista desarrollará todas las actividades definidas en el Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, en especial el "ANEXO TÉCNICO", y las que se deriven de la naturaleza del objeto del Contrato, así como las siguientes obligaciones:

(i) Caracterizar el transporte de carga actual del país, incluyendo importaciones y exportaciones, a partir de información secundaria.
(ii) Propender por que los modelos que se utilicen para las estimaciones de demanda incluyan todas las variables necesarias para representar adecuadamente la demanda actual y futura del sistema fluvial del Rio Magdalena y Canal del Dique.
(iii) Desarrollar los modelos utilizados bajo parámetros estadísticos aceptables y demostrar rigurosidad en los procedimientos con el fin de tener mayor confiabilidad de los datos que se obtenga de escenario futuros.
(iv) Garantizar que los insumos que sean utilizados para los análisis y proyecciones de demanda reflejen la situación actual del comercio exterior y el transporte de carga en el país. Como mínimo deberá ser información con corte al año 2018Presentar el cronograma de ejecución del contrato, incluyendo los tiempos de toma de información, procesamiento y desarrollo de los análisis para la estimación de la demanda del Rio Magdalena y Canal del Dique
(v) Presentar el cronograma de ejecución del contrato, incluyendo los tiempos de toma de información, procesamiento y desarrollo de los análisis para la estimación de la demanda del Rio Magdalena y Canal del Dique.
(vi) Consultar oportunamente a la ANI sobre los supuestos, las variables y en general las decisiones relevantes que se adopten para desarrollar los análisis de demanda solicitados.
(vii) Asistir y programar reuniones periódicas de trabajo donde se socialicen con la ANI los productos entregados y los supuestos y decisiones adoptadas dentro del desarrollo de la Consultoría.
(viii) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la Agencia Nacional de Infraestructura
(ix) Dar curso y trámite a las observaciones y directrices que la ANI de en el desarrollo del contrato.

(x) Presentar a la ANI, todos los anexos, hojas de cálculo, bases de datos, planos, archivos geográficos, etc., que le sean solicitados con el fin de verificar y hacer seguimiento de las actividades y verificar los resultados que se presenten en los informes.

(xi) Recolectar la información primaria que se requiera para el desarrollo del alcance del contrato.

(xii) Recolectar la información secundaria existente de diferentes fuentes que considere confiables, con el objetivo de alimentar los modelos de captación, distribución, selección o cualquiera que considere necesarios para determinar la demanda del Río Magdalena.

(xiii) Diseñar los formularios de recolección de información y los cuestionarios para las entrevistas que se consideren aplicar para el desarrollo de la Consultoría.

(xiv) Planear con anticipación la toma de información primaria. Solicitar permisos, contar con el personal suficiente e informar a la ANI sobre la planeación y ejecución de estos trabajos en campo.

(xv) Capturar, procesar y analizar la información recolectada en campo acorde con criterios y características rigurosas y aceptables.

(xvi) Presentar un resumen de los escenarios de oferta y demanda y realizar recomendaciones sobre cada uno.

(xvii) Cumplir con las demás obligaciones que se describan en el alcance del proyecto, en la descripción de los productos y demás documentos contractuales

CLÁUSULA 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.

(a) El valor estimado del contrato de Consultoría es de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000,oo) incluido el IVA**

(b) El valor del Contrato se pagará de la siguiente forma:

Fase	Producto No.	Actividades	Porcentaje de pago	Plazo máximo entrega producto
Fase I	1	Plan de trabajo	Veinte (20) % del valor total ofertado	10 días calendario después de la firma del acta de inicio
	2	Análisis de la situación actual del transporte de carga del país	Cuarenta (40) % del valor total ofertado	35 días calendario después de la firma del acta de inicio
Fase II	3	Proyección de demanda	Cuarenta (40) % del valor total ofertado	75 días calendario después de la firma del acta de inicio

(c) Los pagos indicados serán procedentes únicamente cuando sean solicitados, presentados y aprobados por el supervisor del contrato.

(d) Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

(e) Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de la Agencia para tal efecto.

CLÁUSULA1.5. Declaraciones y Garantías de las Partes.

Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de aprobación del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que aprueba el Contrato en la plataforma transaccional SECOP II tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La aprobación del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

Declaraciones y Garantías del Consultor: En la fecha de aprobación del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II, el Consultor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Contratista (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Contratista y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1) Aprobar el Contrato; y

2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1) El Contratista cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para la firma del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la firma, ejecución y cumplimiento del Contrato.

2) La firma del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Consultor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Consultor acepta los términos y condiciones del Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato y sus anexos. El Consultor declara que conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en el Estudio Previo y en los anexos del Pliego de Condiciones. Así mismo, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, establecidas en el Contrato y sus anexos.

(v) Único Beneficiario: El Consultor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la aprobación a través del SECOP II del Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a (la sociedad, los miembros del Consorcio o Unión Temporal) como beneficiarios reales del Contrato. Para efecto del Contrato el término de beneficiario real será el dado en el pliego de condiciones y en el Decreto 2250 de 2010.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Consultor derivados de la ejecución del mismo.

CAPÍTULO II
Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 2.1. Obligaciones del Consultor. El Consultor deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter general y particular descritas a continuación, así como con todas

las obligaciones establecidas en los documentos contractuales y pre contractuales, en especial el "ANEXO TÉCNICO"

(a) Organizar y poner al servicio de la AGENCIA los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para garantizar el desarrollo de la Consultoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere un mayor personal al mínimo obligatorio, solicitado en el actual concurso de méritos, para el cumplimiento de los productos y actividades a cargo del Consultor serán por su cuenta y riesgo.

(b) Realizar las acciones necesarias para procurar estar actualizados científica y tecnológicamente en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del Contrato.

(c) Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.

(d) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la Agencia.

(e) En general, asesorar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto de la Consultoría

(f) Las demás previstas en el Contrato y las que se desprendan de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA 2.2. Obligaciones de la ANI

En desarrollo del Contrato, el CONTRATANTE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas parte del Contrato:

(a) Siempre que el Consultor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites para que dentro de los plazos señalados en el Contrato se efectúe los pagos al Consultor.

CLÁUSULA 2.3. Constitución de una Sucursal en Colombia.

Las sociedades extranjeras del Consultor que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la firma del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II, una sucursal en Colombia, en caso de que así se requiera, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y dos (2) años más, según se establece en el presente documento.

En caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes, deberá acreditar estar domiciliado o tener sucursal en Colombia, en todo caso, los integrantes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contar con un apoderado domiciliado en Colombia durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría y dos (2) años más.

CAPÍTULO III
Personal del Consultor

CLÁUSULA 3.1. Personal del Consultor.

(a) El Consultor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Consultoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su Personal Obligatorio Mínimo dentro del plazo definido por la Agencia una vez suscrita el acta de inicio, conforme a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO",

(b) La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho Personal Obligatorio Mínimo, que deberá ser presentado por el Consultor, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Personal Obligatorio Mínimo para los cargos requeridos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en el "ANEXO TÉCNICO".

(c) La AGENCIA deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de las hojas de vida por parte del Consultor. En caso de que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Consultor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para

efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos establecidos en el Contrato.

(d) El Consultor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(e) El Consultor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Cláusula y la Cláusula 9.11 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Consultor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(f) En caso de que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Consultor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Cláusula 1.4 del presente documento, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Consultor.

(g) El Consultor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia mínima requerida para el cumplimiento del contrato y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Consultor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Consultor ningún valor adicional al establecido en la Cláusula 1.4 del Contrato.

(h) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Consultor quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la Consultoría de personas que estén incursas en las

causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Consultor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(i) Correrá por cuenta del Consultor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Consultor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Consultor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Cláusula 9.2 del presente documento.

(j) En todo caso, será obligación del Consultor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Secciones del Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Cláusula 6.1, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(k) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la Cláusula 1.3, el Consultor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(l) El Consultor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(m) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la Cláusula 1.4, el revisor fiscal del Consultor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal expedirá una certificación en la que conste que el Consultor se encuentra al día en el pago de

salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Consultor.

CLÁUSULA 3.2. Modificación de las Personas Acreditadas.

(a) El Consultor no podrá cambiar al personal ofrecido durante la ejecución del Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros de iguales o mayores condiciones a las solicitadas por la Agencia, previa aprobación, escrita y expresa de la AGENCIA. La inobservancia de la autorización previa de parte de la Agencia (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Cláusula 6.1 del presente documento. El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción. En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Consultoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Consultor estará en la obligación de remplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA. Para efectos del remplazo aquí previsto, el consultor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud efectuada por parte de la ANI.

(b) El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(c) Todos los empleados de la Consultoría serán designados y removidos por el Consultor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 3.3. Plantilla Mínima de Personal.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso o certificación laboral suscrita por el representante legal y revisor fiscal del empleador o

contratante. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Personal Obligatorio Mínimo deberá suscribir el compromiso irrevocable de vincularse con el Consultor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado durante la ejecución del Contrato.

(c) Por otro lado, la firma del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II, supone el compromiso del contratista de presentar un Personal Obligatorio Mínimo que pueda cumplir con las actividades y obligaciones para la adecuada ejecución del contrato, sin que sea excusa el tiempo de dedicación que cada profesional requiera para cumplir con sus actividades. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato, la AGENCIA requerirá al Consultor para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la Cláusula 3.1 del presente documento, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos:

(i) Certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual.
(ii) Auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural siempre y cuando la misma se acompañe de una certificación expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Personal Obligatorio Mínimo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el "ANEXO TÉCNICO" no cumple con alguno de la experiencia exigida para el cargo, la AGENCIA no aprobará al profesional propuesto y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 3.1 del presente documento.

(g) La experiencia profesional de cada uno de los miembros del personal mínimo obligatorio se demostrará además de la declaración, bajo la gravedad del juramento, con los soportes en los que conste que dicha información es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Consultor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Consultoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(h) En caso de que el Consultor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Consultor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta a gestionar los permisos correspondientes a los miembros del Personal Obligatorio Mínimo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión, de acuerdo con la ley aplicable.

CLÁUSULA 3.4. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Consultor o su Personal

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Consultor, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Consultor, por la otra. Será obligación del Consultor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del Contrato de Consultoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Consultor con sus empleados, agentes o subconsultores. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Consultor, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Consultor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Consultoría

CLÁUSULA 3.5. CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral

El Consultor se compromete a mantener vinculado laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del Contrato, de acuerdo con la Cláusula 1.5, al mismo número de empleados que hacen parte de la oferta y que se encuentran en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva acta mensual de pago por servicios de consultoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Cláusula 6.1 del presente documento.

CAPÍTULO IV
Órdenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Informes y Productos

El consultor deberá presentar los informes y productos conforme a lo establecido en los "ANEXO TÉCNICO".

CLÁUSULA 4.02. Órdenes y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y órdenes del Consultor deberán ser remitidas por el Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

CAPÍTULO V
Garantías del Contrato

CLÁUSULA 5.1. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

(a) Dentro de los tres (3) Días siguientes a la la firma del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II, el Consultor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por

el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador - garantizado o afianzado el Consultor, en caso de figura asociativa lo será cada uno de los integrantes de la misma. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Consultor relativas al Contrato de Consultoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Consultor. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Consultoría y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Consultor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Consultoría siempre esté amparada la AGENCIA con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Consultor durante toda la ejecución del Contrato de Consultoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Consultoría y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: 1) El Consultor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Consultor en desarrollo del Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA 5.3 Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Consultor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30)

Días Calendario siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Consultor.

(c) El Consultor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrán imponer las multas contempladas en el presente documento.

(d) Si el Consultor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el mismo.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Consultor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Consultor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Consultor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Consultor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, la ANI solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Consultor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Consultor e impondrá las multas de que trata el presente documento.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Consultor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días Calendario, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el Contrato.

(k) (k) La AGENCIA dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Consultor durante la vigencia del Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Consultor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Cláusula. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Consultor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Consultor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas el presente documento.

CAPÍTULO VI
Mecanismos de Apremio y Sanciones

CLÁUSULA 6.1. Multas

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del Consultor, la Agencia procederá a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cinco por mil (5x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el periodo de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la Agencia podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la AGENCIA considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la AGENCIA constituya en mora al Consultor, el simple retardo por parte del Consultor faculta a la AGENCIA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del Consultor, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la Agencia lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo hará acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al Consultor del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del Consultor o descontarán por parte de la AGENCIA, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de imposición de la multa. Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Consultor deberá pagar además de la multa, los intereses de mora en los términos de la Cláusula 9.2 del presente documento sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

(a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cinco por mil (5x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Consultor cumpla a satisfacción la obligación, son:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Consultor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo II relativas a la garantía única de cumplimiento.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Consultor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Consultoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el "ANEXO TÉCNICO", la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Consultor cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de la carta de presentación de la oferta, relacionadas con la obligación del consultor de contar con el personal mínimo obligatorio requerido para la ejecución del contrato de consultoría.

(iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Cláusula 3.1 Personal del Consultor del presente documento, excepto cuando se establezca específicamente el valor de la multa a imponer.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Consultor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el Contrato; así como sí no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Por incumplimiento en la entrega de los Informes y/o Productos descritos en Anexo "ANEXO TÉCNICO" y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro de los términos dispuestos en la mencionada Cláusula.

(vii) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo "ANEXO TÉCNICO".

(viii) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Consultor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del Contrato (ya sea del Consultor o de los subcontratistas).

(ix) Incumplimiento de la Cláusula 3.3 "Plantilla Mínima de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 3.3 del presente documento.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Consultor cumpla a satisfacción la obligación son:

(i) Incumplimiento en la constitución de una sucursal en caso de que así se requiera.

(ii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 2.1 del presente clausulado.

(iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 3.5 del presente Clausulado.

(a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el Contrato, en sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente al cinco por mil (5x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

CLÁUSULA 6.2. Período de Cura

(a) El Consultor contará con un plazo de cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días Calendario, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de El Consultor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días Calendario, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día siguiente en que la AGENCIA comunique al Consultor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el Consultor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Consultor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Consultor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Cláusula 6.4 del presente clausulado, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la Cláusula 6.4 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

(d) Las multas se pagarán por parte del Consultor o descontarán por parte de la AGENCIA, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la Agencia ha impuesto la multa.

CLÁUSULA 6.3. Procedimiento para la Imposición de Multas.

Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Cláusula 6.1 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos de la Cláusula 6.2 anterior sin que el Consultor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Cláusula 6.1 anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Consultor.

CLÁUSULA 6.4. Límite a la Imposición de Multas.

(a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Consultor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del Contrato señalado en la Cláusula 1.03.

(b) Si el Consultor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Cláusula 8.1 (c) del presente clausulado.

CLÁUSULA 6.5. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en la Cláusula 6.1 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Consultor.

CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de incumplimiento o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en la Cláusula 6.4 del presente clausulado, el Consultor pagará a la Agencia a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la Agencia, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del Consultor y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la Agencia constituya en mora al Consultor, facultará a la Agencia para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del Consultor.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

CLÁUSULA 7. Solución de Conflictos.

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CAPÍTULO VIII
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 8.1 Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(c) Por la acumulación de multas del Consultor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato señalado en la Cláusula 1.3. No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Consultoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(d) Por el incumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad pactada en la Cláusula 9.22. del presente clausulado.

(e) Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa, sin el consentimiento previo de la agencia

(f) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando se compruebe que alguien del personal que utilice el consultor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se

efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

(g) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de consultoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(h) Cuando ocurran los supuestos de hecho contemplados en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen.

(i) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 8.2. Liquidación del Contrato.

El contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

CAPÍTULO IX
Varios

CLÁUSULA 9.1. Supervisión del Contrato.

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o quien éste designe.

CLÁUSULA 9.2. Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que

se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 9.3. Documentos del Contrato.

Son documentos del Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del Concurso de Méritos **[●]**.

(b) La Propuesta del Consultor.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.

(d) La Resolución de adjudicación.

(e) Los Anexos del presente clausulado.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente clausulado, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

CLÁUSULA 9.4. Perfeccionamiento y Ejecución.

(**a**) Perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y la firma del Contrato de Consultoría a través de la plataforma, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

(b) Acta de Inicio de Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento La garantía única de cumplimiento deberá presentarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Consultor se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los

propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) Aportar el Registro Único Tributario.

(iv) Expedición del Registro Presupuestal.

(v) Aprobación de las hojas de vida del personal requerido, de conformidad con el "ANEXO TÉCNICO". Las hojas de vida deberán presentarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA 9.5. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

El Consultor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la aprobación del Contrato, que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Consultor deberá ceder el Contrato a quien la AGENCIA designe.

CLÁUSULA 9.6. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o a falta de ello, por el juez del contrato, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Consultor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Consultor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Consultor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones del Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Consultor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Consultor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve

imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Cláusula 9.06(a)(i) del presente clausulado.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Consultor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente clausulado sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Consultoría. Cuando se interrumpa la ejecución del contrato por eventos eximentes de responsabilidad, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del Contrato, se aplicará lo previsto en el literal **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA 9.7. Responsabilidad del Consultor.

En los términos de la normatividad vigente, en especial lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, además de las sanciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a que hubiere lugar, el Consultor será responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Consultoría.

Lo anterior, no exime al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 9.8. *Indemnidad.*

(i) Es obligación a cargo del Consultor mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Consultor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(j) La AGENCIA deberá notificar al Consultor del reclamo o acción correspondiente:

(k) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(l) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(m) a fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

(n) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(o) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Consultor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Consultor.

(p) Se tendrá en cuenta para efectos de la presente Cláusula, el régimen de responsabilidad de los Consultores establecido en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 9.9. Patentes

El Consultor tendrá la obligación de cumplir con la Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula. Los inventos que desarrolle el Consultor durante la ejecución del Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Consultor

CLÁUSULA 9.10. Relación entre las Partes.

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las

Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 9.11. *Subcontratos.*

El Consultor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la AGENCIA, no obstante lo anterior, el Consultor continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Consultor es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Consultor cambiar al (los) subcontratista (es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

CLÁUSULA 9.12. *Cesión.*

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Consultor no podrá ceder el Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros del Consultor en caso de figuras asociativas que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros del Consultor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato fue adjudicado al Consultor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Consultor no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

CLÁUSULA 9.13. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El Consultor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA9.14. Información y Conocimiento del Sector.

El Consultor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el

cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, copiado, manejo y almacenamiento de documentos, transporte, disponibilidad de instalaciones y elementos de oficina, gastos administrativos, características de los equipos requeridos para la ejecución de sus labores, el régimen tributario a que estará sometido el Consultor, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Consultor. Se considera que el Consultor ha realizado el examen completo de los sitios que forman parte del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Consultor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Consultor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 9.15. Normatividad aplicable.

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 9.16. Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 9.17. Modificación del Contrato.

Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA 9.18. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 9.19. No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 9.20. Gastos a Cargo del Consultor

Serán por cuenta exclusiva del Consultor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Consultoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Consultor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 9.21. Sistema de Gestión de la Calidad

El Consultor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del Contrato de Consultoría, el Consultor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 9.22. Acuerdo de Confidencialidad

Las Partes acuerdan que el Consultor se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del Contrato, como después de su extinción, a:

a) Mantener la información, a que tenga acceso de manera directa o indirecta, relacionada con el proyecto objeto del contrato en absoluta reserva y secreto, brindándole a la misma el carácter de estrictamente confidencialidad y mantenerla debidamente protegida del acceso de

terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas.

b) Sin el previo consentimiento escrito de la ANI el consultor se compromete a no divulgar, proveer o suministrar total o parcialmente la información definida por la ley o la Entidad como confidencial en cualquier forma y a cualquier persona, excepto a los empleados, funcionarios, directores o contratistas, cuyo acceso sea necesario para cumplir el propósito para el cual fue entregada la información. En este evento, los empleados, funcionarios, directores o contratistas que reciban la información confidencial del proyecto también deberán cumplir con la presente obligación y asumir las obligaciones y responsabilidades que de su cumplimiento se desprendan.
c) NO aceptar ni solicitar para sí o para otro, dádiva, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, a cambio de la información definida por la Entidad como confidencial.
d) NO aceptar ni solicitar para sí para otros, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, de manifestante(s) o proponente(s) o tercero(s) interesado(s) u originador(es), con el único fin de obtener citas para temas relacionados con el Contrato de Consultoría. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá reunirse con los actores relevantes del proyecto, con el fin de discutir asuntos relacionados con el objeto del contrato de consultoría.
e) NO favorecer ni aceptar dádivas ni gratificaciones de personas con alta capacidad de influencia política o mediática con el objeto de: i) obtener citas por fuera del proceso de interacción con el fin de tratar asuntos relacionados con las labores de la consultoría, ii) entregar información definida por la entidad como confidencial, o iii) influir o presionar las decisiones que la ANI tome en relación con el producto final del Contrato de Consultoría.
f) Así mismo abstenerse de conductas que configuren inhabilidades o incompatibilidades durante la ejecución del Contrato de Consultoría, al igual que conflictos de interés, tal y como este concepto fue definido en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.
g) NO utilizar la información confidencial para fines distintos a los propósitos para la cual fue entregada por la Entidad.
h) Toda la información que le sea suministrada NO otorga ninguna autorización para el uso o explotación sobre los derechos de autor o patrimoniales que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI tiene sobre la misma.
i) Que de existir alguna acusación sobre el consultor en relación con irregularidades que afecten los intereses de la ANI en beneficio propio o de terceros, el contratista queda a disposición para que las autoridades competentes realicen las investigaciones que consideren necesarias.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente compromiso, hará responsable al Consultor por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información titulada por la Entidad como confidencial con propósitos diferentes para la cual fue entregada pueda causar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI o a terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información mencionada, así como de la(s) sanción(es) disciplinaria(s) a que haya lugar, siempre y cuando la violación de la confidencialidad sea directamente imputable o por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA 9.23. Propiedad Intelectual.

Por virtud del contrato el Consultor reconoce que todos los trabajos efectuados bajo este Contrato son trabajos realizados por encargo de la AGENCIA. Consiguientemente, acuerda que la AGENCIA es la única y legítima titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos y el desarrollo de esta consultoría

CLÁUSULA 9.24. Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
Pbx: (571) 4848860

Si es al Consultor: **[●]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los **[●]** días del mes de **[●]**de 2019.

_____

[●]
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

_____

[●]
Representante Legal –

Proyectó aspectos jurídicos: [●]- Abogadas GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: [●] – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Aprobó aspectos jurídicos: [●] – Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos técnicos: [●] – Vicepresidencia Estructuración
Revisó aspectos y aprobó aspectos técnicos: [●] – Vicepresidencia Estructuración